

IGLESIAS CALDO, Ana: *A xustiza de menores en Galicia. Historia do seu presente*, Facultad de Ciencias de la Educación, Universidade de A Coruña, 2006. Director: Dr. Narciso de Gabriel Fernández.

La temática de esta investigación queda indiscutiblemente ligada a mi experiencia como educadora en dos centros de reeducación de menores de titularidad pública durante dieciséis años. Durante este tiempo mantuve la impresión de que la lógica del sistema judicial en que se sustentaban las propuestas para los jóvenes con medida de internamiento permanecía fuertemente anclada en el pasado y que, incluso los cambios aparentemente más revolucionarios —como se decía— incorporaba la promulgación de la actual Ley reguladora de la responsabilidad penal de menores, no

eran tal o, cuando menos, apenas repercutían sobre la vida diaria del grupo destinatario de las mismas.

Asumiendo el enunciado de Friens e Matus (1999), que «la construcción democrática obliga a remover incansablemente del sistema jurídico todos los frenos discriminatorios que refuerzan las desigualdades entre los seres humanos», me propuse reflexionar sobre el hecho de que, desde el derecho, se debiera tomar en cuenta la realidad sobre la que se legisla porque este compromiso ayudaría a visibilizar la desigualdad en tanto que característica básica de la actual estructura social.

Para mí resulta evidente la falta de sintonía entre el carácter individualizador y sancionador de las medidas judiciales y las consideraciones de carácter socioeducativo que las justifican. Dicho en otros términos, la justicia responsabiliza y sanciona a cada menor en particular por la falta que se le atribuye y al mismo tiempo la mayor parte de las medidas adoptadas hacen referencia no tanto al hecho en sí, cuanto a las carencias que sufren estos menores. La justificación del castigo ante la infracción cometida se elabora alrededor de las necesidades que se detectan en sus modos de vida. Bajo esta lógica disonante, se produce una metamorfosis que tiene como principal efecto exigirles a estos chicos responsabilidad penal sobre sus actos y que se justifica precisamente comprobando que constituyen un claro exponente del desmentido de las principales garantías constitucionales.

Este tipo de inquietudes, que, aparentemente, me alejaban de la práctica, se volvían cuestiones imprescindibles para poder darle un sentido a ésta, en tanto definían también mi actividad profesional. Me persigue una incómoda pregunta desde los primeros momentos hasta la actualidad: ¿cómo se puede justificar la educación como forma de castigo para los adolescentes más vulnerables a pesar de la evidencia de que son aquellos que no se beneficiaron de ninguna de las instituciones sociales, tampoco de las educadoras?

Fue a partir de los interrogantes que me suscitó la organización del aparato judicial en la actualidad, que descubrí la

necesidad de realizar un recorrido histórico-legislativo para detectar las claves que dan cuenta de esta configuración en el momento y en la forma en que se produjo. Parto así de una situación presente que decido convertir en problema: el carácter educativo de una ley que penaliza a los menores más vulnerables socialmente, y con esta formulación deviene imprescindible trazar su genealogía para revisar categorías, discursos y procedimientos que, alrededor de la jurisdicción de menores, se fueron elaborando en la historia y poder averiguar si se trata de una institución eterna y por tanto inmutable, o si por el contrario resulta una invención que pueda ser reinventada.

En esta historia del presente de la justicia de menores damos cuenta a lo largo del capítulo II de que, si bien en todas las épocas hubo adolescentes que cometieron delitos y recibieron por ello diferentes sanciones, el menor infractor con identidad jurídica propia, al margen de los adultos, es relativamente reciente. Buscamos dónde hunde sus raíces la racionalidad del actual sistema punitivo, ya que fue en ese momento cuando emerge el estatuto de menor infractor diferenciado del adulto, en tanto que empieza a conceptualizarse como un problema en términos muy similares a los actuales. Luego de trazar la evolución del pensamiento criminológico a lo largo de los siglos XVIII y XIX en tanto que saberes en que se sustentaron las opciones político-criminales frente a la delincuencia juvenil, nos acercamos a los diferentes códigos penales que se promulgaron en el s. XIX, en cuanto documentos legales antecedentes de la jurisdicción de menores, que reflejan cuándo y cómo los menores comienzan a ser objeto de una responsabilidad penal diferente de la que se le exigía al adulto infractor.

Bajo el argumento de que los menores delincuentes debían estar al margen del derecho penal común cristalizará, en los albores del siglo XX, la pretensión de crear un organismo específico para la infancia abandonada y/o delincuente, que debería atender tanto a su protección como a su reforma. El tribunal para niños será el

nuevo dispositivo de vigilancia y control destinado a resolver la nueva cuestión social representada por estos adolescentes que, en la figura del «golfo», sufrían con especial virulencia carencias educativas debido tanto a las dificultades de sus familias para poder ejercer esta función, como a su permanencia en la calle, al margen de la escuela.

A tenor de lo dicho, y teniendo como referentes los principales documentos legislativos de la reciente historia de la justicia de menores a lo largo del siglo XX, en el capítulo III descubrimos como los tribunales tutelares primero y los juzgados de menores posteriormente, son ese dispositivo que, bajo el discurso de la educación, combina protección y castigo. Basándose en la concepción de la infancia como incapaz, los tribunales de menores llegarán a justificar la negativa de someterse a las reglas procesales vigentes, hasta que la proclamación de la Constitución Española del 78, que reconoció al menor como sujeto de derechos, impone la necesidad de regulación de un nuevo proceso de los juzgados de menores que, a la vez que tenía en cuenta las peculiaridades de éstos, dispondría de todas las garantías que se derivasen del ordenamiento constitucional.

Tras este recorrido secular, y situándonos en el marco legislativo actual, en el capítulo IV abordamos el papel que tiene el aparato de la justicia de menores en la definición de la delincuencia y, por tanto, su presunta responsabilidad en la selección de los menores más vulnerables socialmente como principal grupo destinatario de ésta.

Dado que uno de los propósitos de esta investigación era comprender quiénes son estos menores y explicar cómo y por qué llegan a ser significados como infractores, renunciamos a la perspectiva etiológica, porque se acerca a la infracción como si fuese el resultado de un acto intrínsecamente desviado y, al hacerlo, identifica a las personas infractoras con trazos diferentes del resto, y adoptamos un enfoque que arroja luz sobre el proceso de significación delinencial y por lo tanto se acerca a éste como hecho extraordinario y no rutinario.

Dar cuenta de la importancia del proceso de significación, en tanto que elemento constituyente de la delincuencia, nos llevó a analizar los informes que elaboran los equipos técnicos de los juzgados, por ser piezas claves del procedimiento judicial. Ahondamos en los procesos, en los recursos y en los códigos científicos que sustentan estas prácticas jurídico-discursivas para averiguar cuáles son los saberes que conforman el sentido común de los profesionales en cuanto que le van dar sentido a la definición, explicación de las causas e incluso a las propuestas que llenan de contenido las medidas.

A lo largo de los tres últimos capítulos, nos adentramos en las instituciones destacadas con más influencia en la construcción de las identidades juveniles, debido a su función socializadora: la escuela y la familia.

En el capítulo V nos proponemos desmontar dos grandes mitos que persisten históricamente en relación al binomio escolarización obligatoria y delincuencia juvenil. Por un lado, sometemos a análisis la pretendida neutralidad y objetividad de la escolarización, y, por otro, e íntimamente ligada a ésta, profundizamos en torno a la relación histórica de oposición entre la jurisdicción de menores y la escolaridad obligatoria, al destacar el fracaso escolar como uno de los factores más característicos del perfil de la delincuencia juvenil.

Lejos de naturalizar la bondad social de la escolaridad quisimos averiguar en qué medida tiene parte de responsabilidad en la construcción de la «carrera delincente», en tanto el sistema educativo no consigue conciliar la gran diversidad de intereses, de actitudes y de expectativas que entran en la escuela con la homogeneidad que implica la selección del currículo común, pero también obligatorio, para toda la infancia.

En lugar de limitarnos a confirmar el fracaso escolar, entendido como la no consecución de los objetivos de etapa, o el abandono antes de finalizar el período de escolaridad obligatoria, ampliamos el enfoque para captar otros significados referidos a lo que aprenden estos menores en torno a su valía personal, a sus capacidades, a sus

esfuerzos, a sus motivaciones, para valorar así en qué medida sienten el éxito o el fracaso escolar y los efectos que este aprendizaje tiene sobre sus identidades.

Para finalizar el análisis sobre esta chispa que se produce al entrar en contacto el sistema educativo con el judicial y teniendo en cuenta que la media de edad de los jóvenes se sitúa en el límite de la escolaridad obligatoria, pusimos en relación lo aprendido en la experiencia escolar con las expectativas laborales, pues las especiales dificultades en la búsqueda de empleo en la actualidad hacen que la educación, si bien no garantiza un trabajo, sí se convierte en el principal requisito para su búsqueda.

En el capítulo VI nos aproximamos a los hogares donde viven estos menores para describir su tipología en función del número y del tipo de relación entre sus miembros, entramos en la vida cotidiana de los chicos y en la de sus familias, poniendo un especial énfasis en los significados y en la clase de relaciones entre maternidad, paternidad y adolescencia.

Necesitábamos saber cómo son los hogares donde viven los menores infractores, para comprender en qué medida su configuración es fruto de opciones personales o está condicionada por factores culturales, económicos, de género u otros que puedan estar inhibiendo o por el contrario favoreciendo la creación de determinado tipo de hogares.

Entrar en el ámbito privado nos permitió conocer los recursos y las estrategias que caracterizan los modos de socialización adoptados y también visibilizar algunos de sus contextos, de las rutinas, de las interacciones, de las satisfacciones e incluso de las tensiones. Pero dado que una fuente de preocupaciones dentro de los hogares son las atenciones y los cuidados de los hijos —tareas que necesitan mucho tiempo y esfuerzo—, prestamos especial atención a los procesos que dan cuenta de la negociación entre los miembros de la pareja, así como de los modos educativos que caracterizan las relaciones entre madres-hijos-padres.

Las transformaciones en las formas de relación entre madres y padres con sus hijas e hijos vienen marcadas cada vez más por los sentimientos, insistiéndose especialmente en el valor emocional de la parentalidad, en tanto calidad imprescindible para una óptima educación familiar. Pero a su vez, las funciones parentales que se exigen no parecen acabar nunca, de modo que padres y madres tienen constantemente presente una especie de ansiedad acerca de lo acertado o de lo equivocado de sus orientaciones. Esta ansiedad se agudiza en la adolescencia, que, si bien es una etapa caracterizada por cierta autonomía e independencia con respecto a las etapas anteriores, es también el momento en que padres y madres empiezan a ser examinados por la sociedad acerca de su actuación como tales.

Quisimos ver algunos de los efectos de la entronización de lo afectivo como función imprescindible de la maternidad y de la paternidad, pues cuando madres y padres se reconocen con dificultades para ligar el afecto con el respeto a la normativa familiar, pueden entrar en escena otras instituciones de control social que, como la justicia de menores, vigilan y hacen cumplir adecuadamente esta responsabilidad parental.

Así mismo, nos preguntamos por los cambios que pudo suponer en la organización familiar de estos hogares el proceso de despatriarcalización con respecto a la asunción de responsabilidades, para valorar las repercusiones que aquéllos tienen sobre las nuevas exigencias que se les demandan a madres y padres.

En el capítulo VII consideramos los hogares como unidades económicas, por ser esta variable, la económica, uno de los factores con más peso sobre los modos de vida infantil, y nos detuvimos en cómo viven estas familias las exigencias del ámbito laboral al entrar en contacto o en colisión con otras necesidades vitales.

El hecho de que el cliché de la familia como espacio privilegiado para la educación de los hijos permanezca fuertemente arraigado como estereotipo en la clase política y en el imaginario social hace que ante

cualquier conflicto tengan que asumir en solitario las tensiones que la vida les genera, con independencia de las posibilidades reales con que cuenten para solucionarlo.

Buscamos qué efectos tiene en estos hogares el nuevo modelo económico, ya que los conflictos principales de la sociedad actual en relación al ámbito laboral los sufren especialmente los trabajadores de bajas calificaciones y que los contratos de trabajo están a sufrir un proceso de precarización caracterizado por contratos por fin de obra, despidos sin previo aviso y ausencia de los derechos que antaño llevaba incorporado el estatuto del trabajador. Estas nuevas condiciones hacen que padres y madres puedan sentir el hecho de tener empleo incluso como un privilegio, no tanto por el disfrute que esta actividad puede generar, como por los derechos asociados con la forma de «empleo» pues, en la sociedad actual, no tener empleo significa mucho más (o mucho menos, según se mire) que no tener salario.

El hecho de situarnos en el presente necesitó de un rodeo histórico para saber qué hay de novedad y qué de dado en la actual justicia de menores. Resulta interesante conocer qué es nuevo y qué permanece de los primeros códigos del s. XIX, por buscar un inicio a esta historia sobre el control y castigo de la juventud más vulnerable socialmente: la edad como criterio para regular la responsabilidad penal de forma diferente a la de los adultos, la adopción de nuevas categorías no estrictamente jurídicas para nombrar esta infancia y la consecuente necesidad de incorporar saberes de otros ámbitos; las estrategias que permiten que los menores sean sujetos de sanción no sólo por los hechos que cometen, sino por sus modos de vida; la propuesta de internamiento para menores imputables e inimputables ante la falta de otras instituciones socializadoras, lo que provoca cierta criminalización de los procesos de vulnerabilidad social; la premisa de que estos menores son irresponsables, y la educación como lema para combinar protección y sanción bajo la lógica de la defensa social.